

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2014 00466 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Inver-Erma S.A.S.
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano IDU

AUTO FIJA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

En la continuación de la audiencia inicial celebrada el 22 de febrero de 2023 se dispuso vincular a este proceso como parte demandada al Grupo Empresarial Vías de Bogotá S.A.S. en Liquidación. El IDU el 28 de febrero de 2023 indicó que la dirección de correo electrónico de la vinculada corresponde a contabilidad@conalvias.com y la dirección física calle 94 No. 11 A – 50 de esta ciudad. Para tal efecto, allegó el certificado de existencia y representación legal de la vinculada. Por secretaría se gestionó la notificación al vinculado al correo electrónico contabilidad@conalvias.com. La entidad permaneció en silencio (Docs. Nos. 32, 37, 40, 46 a 48, expediente digital).

De otro lado, cabe advertir que la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 27 de enero de 2023¹ indicó que el juez al vincular de manera oficiosa a entidades que no han sido demandadas, debe (i) aplicar la regla consistente en que no debe haber ocurrido el fenómeno de la caducidad de la acción para cuando se verifica la vinculación oficiosa, y, (ii) cuando existan terceros que puedan resultar también responsables de manera solidaria con la parte demandada, el juez no tiene la competencia para citarlos porque en este caso no hay un litisconsorcio necesario, no es necesaria su presencia en el proceso para pronunciarse de fondo sobre las pretensiones de la demanda. Sin embargo, en este asunto se ha de continuar con la vinculación al Grupo Empresarial Vías de Bogotá S.A.S., como quiera que, como lo indicó el superior, existe duda frente a la caducidad del medio de control.

¹ Sentencia del 27 de enero de 2023, C.P. Fredy Ibarra Martínez, Radicación No. 73001-23-33-000-2014-00470-01 (57.612), Dte. Luis Efrén Leytón Cruz y otros contra la Nación – Rama Judicial y otro. La Corporación dijo:

“...En efecto, el juez puede vincular de oficio a un nuevo sujeto procesal; sin embargo, dicha vinculación se debe hacer siempre que no exista caducidad de la acción pues, la oportunidad para vincular a un nuevo sujeto no se puede computar de manera disímil para las partes y de otra para el juez, predicar lo contrario lleva a que se quebranten los principios de seguridad jurídica y legalidad y se vulnere el derecho constitucional fundamental del debido proceso que legítimamente le asiste a la persona objeto de la vinculación procesal...”

Ante ese panorama, se ha de llevar a cabo la **continuación de la audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en la fecha que se indicará en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado al vinculado Grupo Empresarial Vías de Bogotá S.A.S. en Liquidación, quien permaneció en silencio en el término para contestar la demanda, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **continuación de la audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **28 de noviembre de 2023** a las **8:30 a.m.**

TERCERO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: inver.erma@gmail.com; juansgomez@gomezlegal.co;
jfernandez@gomezlegal.co; agudelo@gomezlegal.co; notificaciones@gomezlegal.co;

Parte demandada:

-Instituto de Desarrollo Urbano IDU: notificacionesjudiciales@idu.gov.co;
amanda.diaz.p@gmail.com; amanda.diaz@idu.gov.co;

Vinculada:

-Grupo Empresarial Vías de Bogotá S.A.S.: contabilidad@conalvias.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **REQUIERE** al Grupo Empresarial Vías de Bogotá S.A.S. en Liquidación para que, dentro del término de cinco (5) días, designe un profesional del derecho que lo represente en este medio de control.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f5b98e63d3ba5544560db0205c96c29fc1a0adf0cedc9f68a838195b01747c**

Documento generado en 21/09/2023 06:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>